



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba



Obispo Trejo, 9 de Octubre de 2020

DECRETO N° 2101/2020

VISTO: El reciente brote de casos de COVID 19 positivos que se están dando en nuestra localidad que ponen en riesgo la salud y seguridad de toda la población;

Y CONSIDERANDO:

Que muchas familias hoy aisladas no son la única fuente de contagio que ofrece el medio y es por ello que ante la posibilidad de que las personas que siguen circulando sean portadoras del virus se debe tomar una actitud de prevención al respecto;

Que es necesario restringir la circulación de personas para reducir las posibilidades de contagio mientras no se recienta el servicio considerado esencial según D.N.U. pertinente;

Que algunas actividades consideradas no esenciales pueden dejar de prestarse favoreciendo así la menor circulación y el menor contacto de personas.

Que las restricciones que se fijen por el presente no deben entenderse como restrictivas del derecho de circulación en los términos fijados por el Gobierno Provincial sino que toda violación a las prohibiciones y restricciones serán tratados según Ley 10702 y los ilícitos contemplados en el Código Penal por Propagación de enfermedades peligrosas o contagiosas y violación a las normas dispuestas para el control de las condiciones epidemiológicas desatadas en virtud de la pandemia covid 19.-.-

ATENTO A TODO ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE OBISPO TREJO
EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba



QUE EL CARGO LE CONFIERE

DECRETA:

Art. 1º: SUSPÉNDASE a partir del día de la fecha y hasta el día 11 de Octubre a las 24:00 hs. las actividades que impliquen aglomeramiento de personas de una cantidad superiores a 4 (cuatro), siendo de aplicación a partir de las 00,00 hs. del día 12 lo que establezca el COE provincial en su nuevas disposiciones.-

- Reuniones Sociales y de esparcimiento.
- Escuelas de Canto, danza, patín, música, teatro y otras afines.
- Actividades religiosas, de culto y relacionadas.
- Natatorios, gimnasios y autocine.
- Centros de Formación profesional y académico de oficio presencial.
- Salones de fiestas y boliche con nueva modalidad (bar- restaurante)

Art. 2º: RESTRINJASE el funcionamiento de bares y restaurantes en el horario establecido entre las 6 y las 24:00 hs. cumpliendo con todos los requisitos de seguridad e higiene dispuestos y las condiciones establecidas en Decreto N° 2091/2020 para Servicios Gastronómicos.-

Art. 3º Las restricciones que por el presente Decreto se dictan, no deben ser entendidas como restrictivas del derecho de circulación en los términos fijados por el gobierno provincial, sino que toda violación a las prohibiciones y restricciones impuestas por el presente Decreto serán tratadas con la mayor severidad tanto desde el punto de infracciones a la normativa local, cómo a la ley 10702 y los ilícitos contemplados por el Código Penal por "propagación de enfermedades peligrosa o contagiosas", y violación a las normas dispuestas para controlar las condiciones epidemiológicas desatadas en virtud de la pandemia covid-19



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba



Art. 4°: PROTOCOLICесе, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-.-.-